



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046/2011.**  
Santísima Trinidad, 09 de febrero de 2011.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, de acuerdo al Decreto Supremo 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece lo siguiente: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N° 004/10 realizado por el Área de Vigilancia Epifititológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de Plantines de Anthurios (*anthurium andreanum* Lind.) procedente de Holanda, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)** Se establece los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Plantines de Anthurios (*Anthurium Andreanum* Lind.) procedente de Holanda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).**- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

**PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...**

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf./ Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

- a) Todo importador deberá estar registrado, en el SENASAG.
- b) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el certificado fitosanitario de exportación original con Declaración Adicional emitido por la organización nacional de protección fitosanitaria de origen.
- d) El envío deberá venir en sustrato inerte, libre de material orgánico como tierra, restos de hojas, ramas, cascara, semillas de distinta especie u otros que podrían ser portadoras de plagas.
- e) El material estará sujeto a inspección fitosanitaria y toma de muestras para diagnóstico fitosanitario a su ingreso al país, por personal autorizado del SENASAG.
- f) El envío de muestras y el costo de los análisis fitosanitario de laboratorio, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.
- g) De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes, caso contrario se liberará el envío.

**ARTÍCULO TERCERO.- (Requisitos específicos)** En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse:

"El producto se encuentra libre de *Tarsonemus pallidus*, *Phytium spendens*, *Cylindrocarpon destructans*, *Septoria anthurii*, *Xanthomonas campestris* pv. *Dieffenbachiae*, *Tomato Spotted Wilt Viruses (TSWV)*"

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones)** Las partidas de Plantines de Anthurios (*anthurium andreanum* Lind.) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estarán sujetas a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc. / Arch.  
DN/ Dr. A. Amorín  
UNSV/ Ing. P. Zavaleta  
UNAJ/ Dr. H. Flores.  
Teddy Roy Arias

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Roberto Amorín Bonórrquez  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Hernán Marcelo Flores Ribera  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SENASAG - MDRYT

***PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...***

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



Estado Plurinacional de Bolivia



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras  
Agricultura Sostenible para la  
Seguridad Alimentaria

**INFORME LEGAL**

**INF/SENASAG/UNAJ N°09/2011.**

Trinidad, 09 de Febrero de 2011.

**A** : Dr. Amadeo Romeo Amorin Bohórquez.  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO SENASAG**

**VIA** : Dr. Hernán Flores Ribera.  
**JEFA NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.**

**DE** : Dr. Teddy Roy Arias Cárdenas  
**GESTOR JURIDICO**

**OBJETO** : Informe Legal a solicitud de sustento legal sobre requisitos fitosanitarios de importación de plantines de Anturios.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. Hernán Flores Ribera  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT

*[Handwritten signature]*  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT

Ing.:

En atención a la comunicación interna CI/SENASAG/JNSV/N°015/2011 de fecha 01 de febrero de 2011 referente a la Importación de productos vegetales procedente de Holanda y el Informe Técnico N°004/10 emitida por el Responsable de Identificación Entomológica.

**I. ANTECEDENTES**

Que, de acuerdo a su misión institucional, el SENASAG, como organismo competente, está encargado de mejorar y proteger la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal del país, mediante Decreto Supremo de reglamentación 25729 del 07 de abril de 2000.

Que el análisis de riesgo de plagas (ARP) ha sido elaborado por el Área Nacional de Vigilancia Fitosanitaria de la Unidad de Sanidad Vegetal del SENASAG, a fin de establecer los requisitos fitosanitarios, para material de plantines de Anturios (*Anthurium Andreanum Lind*) procedente de Holanda.

Que, el acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) faculta a las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria, en este

**PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...**



Estado Plurinacional de Bolivia



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E  
INOCUIDAD ALIMENTARIA



caso el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, a establecer medidas fitosanitarias que protejan la agricultura nacional y que partan de un ARP, basado en herramientas científicas que permitan identificar y aplicar medidas fitosanitarias técnicamente justificadas y necesarias para mantener un adecuado nivel de protección y productos vegetales.

Que, es necesario establecer medidas fitosanitarias que permitan reducir la posibilidad de ingreso de plagas a través de la importación de plantines de Anturios (*Anthurium Andreanum Lind*) de origen Holandés.

## II. CONSIDERACIONES LEGALES

Que, el Decreto Supremo de reglamentación 25729 del 07 de abril de 2000 en su Capítulo II Artículo 7, le confieren al SENASAG, las siguientes atribuciones:

Inc. **h)** reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**i)** Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control seguimiento para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario.

**j)** Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, sub productos de origen agropecuario forestal e insumos agropecuarios.

**o)** Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes.

## III. RECOMENDACIÓN LEGAL

Que en base a los antecedentes expuestos y del análisis legal realizado a la documentación y al **INFORME TÉCNICO N°004/2010** de fecha 29 de Noviembre de 2010, emitido por el responsable de identificación entomológica y las necesidades planteadas por la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal SENASAG, ÁREA DE VIGILANCIA EPIFITIOLOGICA esta Jefatura Nacional de Asuntos Jurídicos recomienda, Establecer requisitos Fitosanitarios generales y específicos para la importación de plantines de Anturios (*Anthurium Andreanum Lind*) de origen Holandés, por tanto se establecen los siguientes requisitos:

***PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...***



Estado Plurinacional de Bolivia



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E  
INOCUIDAD ALIMENTARIA

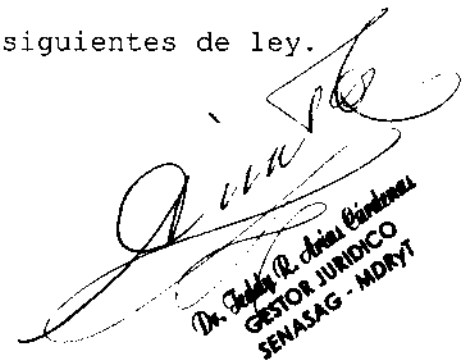


- a) Todo importador deberá estar registrado, en el SENASAG.
- b) Las partidas deberán contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), emitidos por el SENASAG, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- c) El envío debe estar amparado por el certificado fitosanitario de exportación original con Declaración Adicional emitido por la organización nacional de protección fitosanitaria de origen.
- d) El envío deberá venir en sustrato inerte, libre de material orgánico como tierra, restos de hojas, ramas, cascara, semillas de distinta especie u otros que podrían ser portadoras de plagas.
- e) El material estará sujeto a inspección fitosanitaria y toma de muestras para diagnóstico fitosanitario a su ingreso al país, por personal autorizado del SENASAG.
- f) El envío de muestras y el costo de los análisis fitosanitario de laboratorio, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.
- g) De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes, caso contrario se liberará el envío.

Así mismos, se deberá exigir la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, mismo que deberá consignar lo siguiente:

"El producto se encuentra libre de *Tarsonemus pallidus*, *Phytium spendens*, *Cylindrocarpon destructans*, *Septoria anthurii*, *Xanthomonas campestris* pv. *Dieffenbachiae*, *Tomato Spotted Wilt Viruses (TSWV)*"

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes de ley.

  
Dr. Guido R. de la Cruz  
GESTOR JURIDICO  
SENASAG - MDRyT

***PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...***

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG  
Beni - Av. José Natusch Esq. Félix Sattori - Telf./Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)